



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE TOLEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública la elevación a definitivo del acuerdo provisional de aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en sesión plenaria extraordinaria de 2 de septiembre

Al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de treinta días hábiles siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de 30 de septiembre de 2020, queda definitivamente aprobada la modificación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza actividades industriales, comercial, profesional y artística y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias urbanos de industrias, hospitales, laboratorios

b) Recogida de escorias, cenizas de calefacciones centrales, escombros de obras

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, habitacionista, arrendatario o incluso precario, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título propietario o de usufructuario

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 5. Exenciones.

No se concederá exención o bonificación alguna por la exención de la presente tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se cobrará a los usuarios del servicio de forma anual y será:

-Viviendas: 32,00 euros.

-Comercios: 60,00 euros.

-Industrias: 100,00 euros.

**Artículo 7. Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada ejercicio.

Artículo 8. Declaración e ingreso

1. Podrán solicitar la no sujeción a la tasa por recogida de basuras los propietarios de dos o más direcciones tributarias en el padrón de basura, siempre y cuando tributen en alguna de ellas, se trate de solares sin construcción, solares con construcción pendiente de obtener licencia de primera ocupación se halla obtenido, solicitado o no, o solares con construcción no habitable.

2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en esta las modificaciones correspondientes.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria,

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en 2021 una vez publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o su derogación expresa.

Contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

Almonacid de Toledo, 12 de noviembre de 2020.–La Alcaldesa, María Almudena González Hernández.
N.º I.-5193